



## **SERVICIO DE POLIZAS DE SEGURO PARA EL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, SUS ORGANISMOS AUTONOMOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES, DIVIDIDO EN TRES LOTES DIFERENCIADOS. LOTE I: RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto del concurso, la contratación por el AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil General / Patrimonial, Patronal y Profesional, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Todo ello, actuando como mediador WILLIS IBERIA, Corredurías de Seguros y Reaseguros, S.A. actual conforme al contrato que rige la adjudicación del “Servicio de Mediación de Seguros para el Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus organismos autónomos y entidades dependientes” de fecha 26 de Mayo de 2015.

### **OBJETO DEL SEGURO:**

El objeto del contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, Patronal y Profesional según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes.

### **DEFINICIONES:**

**ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del Seguro.

- La Corporación, sus representantes, miembros de la corporación, funcionarios, empleados indefinidos, fijos y/ o temporales, voluntarios de protección civil y cualquier otro tipo de personal adscrito a servicios de voluntariado dependientes del AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, personal en prácticas o becarios, participantes en Programas de Empleo o de similar naturaleza promovidos por este Ayuntamiento (independientemente de la existencia o no de relación laboral) que presten servicios para el mismo en el marco de estos programas (Trabajos de Colaboración Social, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, etc.) y en general el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones.

- Los Patronatos y los Centros y Empresas Municipales que a continuación se detallan:

- Fuenlabrada Medios de Comunicación, S.A.
- Empresa Municipal de Transportes, S.A.
- Centro Institucional de Formación y Empleo
- Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada
- Instituto Municipal de la Vivienda de Fuenlabrada, S.A.
- Instituto Municipal de Limpieza
- Patronato Cultural y Universidad Popular
- Patronato de Deportes



o Animajoven, SAL

- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales promovidas y/u organizadas por la Corporación.

- Las personas físicas que actúen al servicio de las ENTIDADES ASEGURADAS como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales o cualquier otro tipo de voluntariado, y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con Organismos.

- Los herederos y familiares de cualquiera de los asegurados anteriores respecto de las responsabilidades civiles profesionales que les pudieran ser exigibles en caso de fallecimiento de los Asegurados.

**ACTIVIDAD:**

La prestación de servicios municipales.

**TERCEROS:**

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de ENTIDADES ASEGURADAS.

- Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

- Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.

**PÓLIZA:**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**PRIMA:**

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.



#### **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:**

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

#### **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

#### **SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA:**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

#### **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD Y/O POR PERÍODO DE SEGURO:**

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

#### **SINIESTRO:**

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

#### **RECLAMACIÓN:**

Se entenderá por reclamación:

- Procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- Requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Cía. De Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- Comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.



No tendrá la consideración de reclamación:

- Cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

**El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.**

#### **FECHA DE RECLAMACIÓN:**

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción por el tomador del seguro, o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida al Tomador del seguro generada por tal siniestro.

#### **FECHA DE OCURRENCIA:**

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

#### **DAÑO MATERIAL:**

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

#### **DAÑO CORPORAL:**

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

#### **PERJUICIO CONSECUTIVO:**

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

#### **PERJUICIO NO CONSECUTIVO:**

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

#### **ACTIVIDAD:**

Administración Local

#### **COBERTURAS:**

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN:**



Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA y del resto de Asegurados, y en particular, con **carácter enunciativo y no limitativo**, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes del AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma, como consecuencia:

- a) De su titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- b) De su calidad de arrendatario de bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios.
- c) Derivada del deber “in vigilando” que le competa.
- d) De la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales, plazas y puentes a cargo del asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.
- e) Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento del terreno.
- f) Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad.
- g) Los daños que puedan ocasionarse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
- h) Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.
- i) La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA por los daños causados por Contratistas, Subcontratista y, en general, quien actúe por cuenta del mismo sin relación de dependencia laboral.
- j) Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del asegurado para comisiones de Servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
- k) La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquileres o depósitos del asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.



l) Responsabilidad civil atribuible al AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA por daños causados a los vehículos depositados en las instalaciones de la Grúa Municipal. Dicha cobertura se limitara a 18.000 € por vehículo y 60.000€ por siniestro y anualidad de seguro, siendo el valor indemnizable el valor venal del vehículo/os afectados, excluyéndose en todo caso la cobertura de robo. Así mismo quedaran excluidos de la presente cobertura cualquier daño a los accesorios, contenido, carga o cualquier tipo de propiedades depositadas en o dentro de los vehículos depositados y que no sean parte fija de los mismos, así con los perjuicios derivados de los mismos.

m) Responsabilidad Civil derivada de los riesgos de ordenación del tráfico y retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública por servicios de grúas o cepos, municipales o contratados con la excepción de los daños causados a vehículos objeto de la retirada o inmovilización.

n) Explotación directa de mataderos y mercados municipales.

o) La responsabilidad civil por contaminación repentina y accidental, excluyéndose en todo caso la contaminación gradual y progresiva.

p) Responsabilidad Civil por la custodia de bienes personales de terceros dentro de los recintos asegurados. Esta cobertura actuará en defecto o exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado.

q) La responsabilidad civil atribuible por daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

r) Tenencia de animales.

s) La actuación del Cuerpo Municipal de Policía y así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado dependiente del AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA.

t) Como Organizador de festejos públicos tales como cabalgatas, bailes, verbenas, festejos taurinos (encierros, suelta de reses, vaquillas), concursos juegos florales y actos culturales en general. Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español. Así como Organizador de Festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos, la póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa pirotécnica encargada del disparo de los mismos.

**Con el fin de cumplir con la normativa de la Comunidad de Madrid, Ley 17/1997, de 4 de Julio sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, no será de aplicación FRANQUICIA ALGUNA, en ninguno de estos eventos.**

u) Responsabilidad Civil por daños a bienes de empleados, excepto las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida, o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios y/o cheques, documentos, joyas o joyeros. En caso de vehículos esta coberturas solo tendrá efecto si estos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente que impida la entrada a personas ajenas y/o no autorizadas, sin que en ningún caso quede cubierta las reclamaciones por



daños causados como consecuencia de colisión entre ellos. Para esta cobertura se establece un límite máximo de indemnización por vehículo de 18.000€ y 30.000€ por anualidad.

v) Las derivadas del uso de maquinaria autopropulsada que no sea objeto del seguro obligatorio de vehículos a motor.

w) Las derivadas de los vehículos autorizados a circular por las vías públicas, cuando el siniestro se produzca con ocasión de estar desarrollando las labores propias del AYUNTAMIENTO y no sean consecuencia de hechos de la circulación de tales vehículos.

x) Responsabilidad Civil principal por la explotación directa por el AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA de servicios de bares, restauración, comedores colectivos de los centro municipales (colegios, guarderías, etc.) y asimismo la responsabilidad civil subsidiaria de las empresas concesionarias de estos incluyéndose en ambos casos las intoxicaciones alimentarias.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTES DE TRABAJO.**

Será aquella atribuible al Ayuntamiento que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física que sufran los empleados, sean funcionarios o no del Ayuntamiento.

Queda no obstante excluida cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional o de la Seguridad Social.

Igualmente quedan excluidas tanto las multas, como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la Legislación Laboral.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.**

Quedará garantizada la Responsabilidad Civil y Patrimonial del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, con la titulación legalmente requerida en la legislación vigente para el desempeño de las funciones encomendadas.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.

- Así mismo quedara incluida aquellas responsabilidades en que pudieran incurrir los técnicos municipales cuando les fueran encomendadas las funciones de vigilancia y control en las obligaciones establecidas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre bajo dependencia el AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA y, en cualquier caso con la titulación y demás requisitos legalmente exigidos para el desempeño de dicha función según la normativa vigente en cada momento.

- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.



- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación, en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares), así como en las instalaciones deportivas.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

#### **FIANZAS Y DEFENSA:**

La defensa de las ENTIDADES ASEGURADAS ante los diversos órganos jurisdiccionales corresponde a sus propios Servicios Jurídicos. Asimismo los Servicios jurídicos de estas ENTIDADES ASEGURADAS podrán prestar asistencia jurídica a su personal.

En el supuesto de no asumir las ENTIDADES ASEGURADAS la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos, y ante cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al personal asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles / patrimoniales cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El personal asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurador, tendrán como límite el 10% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil de explotación".

#### **Fianzas judiciales**

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil



afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las ENTIDADES ASEGURADAS. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el Asegurado abonará al Asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

#### **LIBERACION DE GASTOS:**

El contrato garantizara, y por tanto no se aplicara cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de la cobertura y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

#### **RIESGOS EXCLUIDOS**

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras en la contratación del Seguro de Responsabilidad objeto del presente pliego, las exclusiones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación.

La Mesa de Contratación valorará, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente, y con los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la proposición que sea más ventajosa, rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador en las Pólizas de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

**A título orientativo, se consideran exclusiones comunes las siguientes:**

- 1. Los actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.**
- 2. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.**
- 3. Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.**
- 4. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.**
- 5. Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal.**
- 6. Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.**



7. El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.

8. La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos, con excepción de la responsabilidad civil que pudiera corresponder a las ENTIDADES ASEGURADAS en su condición de empleador por las actuaciones de su personal.

9. Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.

No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) que se produzca de forma súbita y accidental.
- b) que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- c) que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- d) que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

10. La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).

11. En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.

12. Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las ENTIDADES ASEGURADAS frente a sus empleados.



Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

En la garantía de responsabilidad como propietario de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia municipal, el seguro cubre solamente la responsabilidad civil / patrimonial por los accidentes que ocurran durante el periodo de construcción de las obras o instalaciones, excluyéndose la responsabilidad de que trata el artículo 1591 del código civil.

Asimismo se excluyen las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad del edificio u obras ni la seguridad de sus posteriores usuarios.

13. Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

14. Para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo, se excluye además de las restantes exclusiones de responsabilidad civil/patrimonial general, que se aplican también a la presente cobertura, las siguientes:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.



- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

15. Las reclamaciones derivadas de diagnosis del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.

16. Las reclamaciones por responsabilidades derivadas de: contraceptivos y r.u. 486, d.e.s. (diethylstilbestrol), swine flu vaccines (vacuna de la peste porcina), espuma de ureaformaldehydo, bifenilos policlorados (b.p.c.), oxychinolina, thimerosal, fenfluramina dexfenfluramina y phentermina (a menos que esta última sea utilizada como monoterapia), fluoexitina, fenilpropanolamina, metilfenidato, troglitazona, estatinas y fibratos, fabricación y/o comercialización de productos dietéticos que contengan efedra o cualquiera de sus derivados, uso de silicona líquida y gel de silicona, uso de materiales biológicos humanos.

17. Las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.

18. Las reclamaciones por daños que caigan en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.

Para aquellos aparatos de diagnóstico o tratamiento no incluidos en el ámbito del citado seguro obligatorio, se excluye, además de las exclusiones previstas en este artículo:

- a) Los daños genéticos.
- b) Los daños materiales.
- c) Daños causados en el uso sin autorización de aparatos con fuentes radiactivas o en incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.
- d) Daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación, siempre que no tenga relación directa con el uso de ésta por los asegurados.
- e) Daños causados por el mal funcionamiento del aparato o instalación, por un defecto de diseño, construcción o mantenimiento.
- f) Los efectos de radiación provocados por la aceleración artificial de partículas.
- g) Los efectos directos o indirectos de explosión, desprendimiento de calor o irradiación, que provengan de fisión del núcleo del átomo o de radiactividad.

19. Las reclamaciones:

- a) Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Tomador del seguro conociese antes de la fecha de efecto del presente contrato de seguro.
- b) Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
- c) Aquellas reclamaciones presentadas con posterioridad a la fecha de vencimiento del presente contrato.

A tal efecto se tendrá en cuenta el concepto de fecha de reclamación contenida en el Artículo 2 Definiciones.



## **SUMAS ASEGURADAS:**

### **Responsabilidad Civil General /Patrimonial:**

- Límite de indemnización por siniestro: 3.000.000 €.
- Límite de indemnización máximo anual: 6.000.000 €.

### **Responsabilidad Civil/Patrimonial Patronal:**

- Límite de indemnización por víctima: 600.000 €.

### **Responsabilidad Civil/Patrimonial Cruzada:**

- Límite de indemnización por víctima: 600.000 €

### **Responsabilidad Civil/Patrimonial Profesional:**

- Límite de indemnización por siniestro: 3.000.000 €
- Límite de indemnización máximo anual: 6.000.000 €

**FRANQUICIA:** 600 €

## **DELIMITACION TEMPORAL.**

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Asegurador en virtud de la acción directa, en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el periodo comprendido entre las 0 horas del día 1 de enero de 2012 y las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 2016.

## **ÁMBITO TERRITORIAL:**

La cobertura garantizará solamente reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

## **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Al objeto de realizar un continuo seguimiento del estado de los siniestros abiertos así como de los problemas, dudas o incidencias de cualquier tipo que pudieran surgir en la tramitación de los mismos, se establecerá una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO integrada por al menos un representante de la compañía aseguradora, un representante del AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA y un representante de la correduría de seguros en el caso de existir ésta. La Comisión ajustará su funcionamiento a un reglamento que deberá aprobarse en la primera reunión de la misma y se reunirá con una periodicidad trimestral. En esta Comisión deberá presentarse por parte de la aseguradora un estado de situación de los siniestros en el que se facilite información relevante sobre su estado de tramitación.

## **DURACIÓN DEL CONTRATO:**

El plazo de duración del contrato será de **UN AÑO**, a contar **desde las 00 horas del día 1 de Enero de 2017 hasta las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2017**.



El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa previo acuerdo de la Administración Municipal, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con **TRES MESES** de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 10 años.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

#### **PRESUPUESTO MÁXIMO PARA ESTE LOTE:**

Se establece una prima total anual de 110.000 €.

En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos.

#### **INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO**

La mediación del presente contrato se llevará a cabo, por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A., en virtud del contrato firmado entre el FUENLABRADA y Willis Iberia, Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A. en 26 de Mayo de 2015.

#### **CONFIDENCIALIDAD**

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

**Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

Fuenlabrada, 8 de agosto de 2016

Fdo.: Santiago González  
Director Técnico de Coordinación Administrativa



## INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL

CARGA SINIESTRAL	
<b>2007</b>	<b>65.587,85 €</b>
Terminado	65.587,85 €
<b>2008</b>	<b>30.294,13 €</b>
Terminado	30.294,13 €
<b>2009</b>	<b>66.527,15 €</b>
Terminado	66.527,15 €
<b>2010</b>	<b>43.879,53 €</b>
Terminado	43.879,53 €
<b>2011</b>	<b>71.371,98 €</b>
Terminado	71.371,98 €
<b>2012</b>	<b>12.939,04 €</b>
Pendiente	3.490,71 €
Terminado	9.448,33 €
<b>2013</b>	<b>36.155,73 €</b>
Pendiente	25.644,47 €
Terminado	10.511,26 €
<b>2014</b>	<b>52.343,75 €</b>
Pendiente	23.338,22 €
Terminado	29.005,53 €
<b>2015</b>	<b>11.084,06 €</b>
Pendiente	7.737,52 €
Terminado	3.346,54 €
<b>2016</b>	<b>5.806,00 €</b>
Pendiente	3.650,86 €
Terminado	2.155,14 €